

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-DIOT-014/2018

**DENUNCIANTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZAC.

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

**PROYECTÓ:** LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-014/2018** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por el denunciante denominado \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día cinco de julio del año dos mil dieciocho, el denunciante denominado \*\*\*\*\*, por su propio derecho mediante correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**SEGUNDO.-** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al Comisionado, **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión el día doce de julio del año en curso y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.-** En fecha dieciséis de julio del año en curso se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico al denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 486/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 56 y 62 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

**CUARTO.-** El día diecinueve de julio del año en curso, venció el plazo para que el Sujeto Obligado remitiera a este Instituto su informe con justificación, lo cual no sucedió, situación que se hizo constar con el acuerdo emitido por el Comisionado Ponente en fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho.

**QUINTO.-** En fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** El día ocho de agosto del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día catorce de agosto del dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de

la Ley y 65 del Reglamento Interior, así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel Estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Ayuntamientos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, fideicomisos, fondos públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y Municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece quiénes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la misma.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el denunciante denominado \*\*\*\*\* en fecha cinco de julio del año en curso, presentó ante este Instituto su inconformidad por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, manifestando lo siguiente:

***“Revise el apartado de honorarios y no aparece nada, entonces solicito información acerca de este apartado”*** (sic)

Denuncia que fue turnada y admitida bajo la Ponencia del Comisionado **Mtro. Samuel Montoya Álvarez** y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado omitió enviar a este Instituto su informe con justificación.

No obstante a lo anterior, el Comisionado Ponente instruyó mediante escrito marcado con el número IZAI/SMA-023/2018 al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, MTI. Luis Fernando Araíz Morales, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, se tuvo el dictamen emitido por el Director de Tecnologías de la Información, el cual hizo llegar en fecha ocho de agosto del dos mil dieciocho, donde señala entre otras cuestiones lo siguiente:

***“De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección anexa disco compacto (CD) en el cual se establece el dictamen referido por Ley; asimismo, se informa que el sujeto obligado CUMPLE con lo señalado en el escrito inicial de la DENUNCIA, referente al Artículo 39 en específico en la fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior se encuentra publicada según lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información del ejercicio en curso, la fracción en cuestión deberá publicarse semestralmente, debido a las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Generales mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-2018.*”**

**ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA  
IGCPT: 100.00%”**

De igual forma, a efecto de mejor proveer, se considera pertinente plasmar el contenido del resultado de la verificación realizada al Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, correspondiente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley:

Fecha de Inicio de la Verificación:

07/08/2018

Fecha de Término de la verificación

07/08/2018

**INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA**

IG<sub>CPT</sub>: **100.00%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
39	SI	100.00%	100.00%	100.00%
41	NO	NA	NA	NA
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Verificador: Paola Acuña Gutiérrez

Coordinador: Luis Fernando Araiz Morales

En esa tesitura, resulta imperioso precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos Técnicos); en dicha normatividad se han definido los formatos que se usan para publicar la información, la cual contempla las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tener en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, del Dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías del Instituto, se observa el cumplimiento de las obligaciones de transparencia respecto de la publicación de la información que nos ocupa por parte del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas; toda vez que atendiendo a las modificaciones que sufrieron los Lineamientos Técnicos, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-2018 en el sentido que ahora la

fecha de actualización para la información que compete al artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas es de manera semestral, consecuentemente, la información relativa al ejercicio inmediato anterior se encuentra publicada según se establece en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante denominado **\*\*\*\*\***, en la que se señaló la falta de publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, referente a ***“la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación”***; virtud a que el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, cumple con la información en cuestión, ya que la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior se encuentra publicada según lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información del ejercicio en curso, que señala que la información descrita en la fracción antes señalada deberá publicarse semestralmente, debido a las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Generales mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-2018.

No obstante lo anterior, se exhorta al Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 32, 36 último párrafo, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II;

los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral vigésimo cuarto fracción primera; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-014/2018** interpuesta por el denunciante denominado **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente Denuncia.

**TERCERO.-** Se exhorta al Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

**CUARTO.-** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**

**(Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y MTRO. SAMUEL MONTTOYA ÁLVAREZ (Ponente en el presente asunto), ante el MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-**  
-----**(RÚBRICAS).**

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales